



MAT: SUSTITUYE PROTOCOLO DE FLEXIBILIZACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LOS INSTRUMENTOS DEL PROGRAMA DE RIEGO, PARA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO CONADI – INDAP Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCION QUE INDICA

SANTIAGO, 21/ 12/ 2022

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 0070-050503/2022

VISTOS:

La Resolución N°7 de 26 de marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la Resolución N°16, de fecha 30 de noviembre de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; el Artículo 52 de la Ley 19.880; la Resolución Exenta N°031990, con fecha 16 de marzo de 2016, de la Dirección Nacional de INDAP que Sustituye Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Riego y Drenaje Intrapredial (PRI) y su modificación ; La Resolución Exenta N°032551 de fecha 16 de marzo de 2016, de la Dirección Nacional de INDAP que Sustituye Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Riego Asociativo (PRA); La Resolución Exenta N° 154647 de fecha 07 de noviembre de 2014 que Sustituye Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Obras Menores de Riego (PROM) y sus modificaciones; La Resolución Exenta N° 060702 del 27 de Abril de 2016 que aprueba las Normas Técnicas y Procedimientos del Bono Legal de Aguas (BLA) y sus modificaciones; La Resolución Exenta N° 0070-005891 del 28 de febrero de 2022 que Aprueba Norma Técnica y Procedimiento Operativo del Programa para la Formulación de Proyectos de Captación, Acumulación, Riego y Drenaje; La Resolución N° 13 del 9 de diciembre de 2020, del Director Nacional de CONADI que aprueba Convenio de Transferencia y Colaboración entre CONADI e INDAP tomada de razón con fecha 31 de diciembre de 2020; La Resolución Exenta N° 0070-200186 de fecha 15 de febrero de 2021, de la Dirección Nacional de INDAP que Aprueba Convenio de Transferencia y Colaboración entre la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y el Instituto de Desarrollo Agropecuario; La Resolución N°26 del 07 de septiembre de 2022, del Director Nacional de CONADI que aprueba Adendum del Convenio de Transferencia y Colaboración entre la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y el Instituto de Desarrollo Agropecuario de fecha 02 de septiembre de 2022, tomada de razón el 26 de septiembre de 2022; La Resolución Exenta N° 0070-039841/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, de la Dirección Nacional de INDAP, que aprueba Adendum del Convenio de Transferencia y Colaboración entre la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y el Instituto de Desarrollo Agropecuario; La Resolución Exenta N° 0070-210847/2021 de fecha, 29 de julio de 2021, de la Dirección Nacional de INDAP, que aprueba el protocolo de flexibilización de normas técnicas y procedimientos operativos de los programas de riego que indica, para implementación del convenio CONADI-INDAP, modificado por la Resolución Exenta N° 0070-224663/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, de la Dirección Nacional de INDAP; El Decreto N° 46, de fecha 28 de abril de 2022, del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional de INDAP; las facultades que me confiere la Ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de diciembre de 2020, INDAP y CONADI suscribieron un Convenio de Transferencia y Colaboración para la ejecución de la iniciativa denominada “Convenio de Transferencia y Colaboración entre la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y el Instituto de Desarrollo Agropecuario”, el cual fue modificado por Adendum de fecha 02 de septiembre de 2022, toda vez que fue necesario diversificar el tipo de obras de riego a construir y extender la vigencia del convenio hasta el año 2025.
2. Que, el Convenio CONADI-INDAP establece en su artículo sexto sobre Obligaciones de INDAP, que corresponde a INDAP proponer los mecanismos necesarios para la correcta implementación y ejecución del Convenio.
3. Que, INDAP cuenta con instrumentos de fomento cuyo objetivo dicen relación con el desarrollo de obras de riego o drenaje, que permiten mejorar el acceso, disponibilidad y gestión del agua de riego en predios de pequeños productores usuarios de INDAP contribuyendo al desarrollo de sus actividades productivas.
4. Que, considerando lo anterior, la ejecución de inversiones y el otorgamiento de asesoría jurídica que establece el Convenio serían realizados por INDAP a través de los Instrumentos del Programa de Riego de INDAP, cuya entrega se encuentra regulada por normas y procedimientos específicos y supeditados en su diseño y ejecución al marco general de funcionamiento establecido en el Reglamento General para la Entrega de Incentivos Económicos de Fomento Productivo de INDAP.
5. Que, se detectó la necesidad de incorporar complementaciones de carácter técnico y operativo, autorizándose una flexibilización temporal de las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos de los Programas de Estudios, PRI, PRA, PROM y BLA, a través de la Resolución Exenta N° 0070-210847/2021 de fecha, 29 de julio de 2021, de la Dirección Nacional de INDAP, con el objeto de adecuar los programas a las características de la población objetivo y a las condiciones del acuerdo establecido entre CONADI e INDAP para las regiones de Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.
6. Que, en el mismo sentido que el considerando anterior, a través de Resolución Exenta N° 0070-224663/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, de la Dirección Nacional de INDAP, se aprobó una modificación al protocolo de flexibilización de normas técnicas y procedimientos operativos de los programas de riego que indica, para implementación del convenio CONADI-INDAP, relativo a las y los usuarios que postulaban con un inmueble de propiedad de sus respectivos cónyuges y/o convivientes civiles.

7. Que, debido a las modificaciones introducidas por el Adendum del Convenio, se hace necesario incorporar mayores canales o vías para la ejecución del mismo, incluyendo los mecanismos contemplados en los instrumentos o procedimientos vigentes del Programa de Riego de INDAP.

8. Por lo anterior, por el presente acto administrativo se procede a aprobar nuevo Protocolo de Flexibilización de Normas Técnicas y Procedimientos Operativos de los Instrumentos del Programa de Riego que se indican, conforme se resuelve a continuación:

RESUELVO:

I. SUSTITUYASE "Protocolo de Flexibilización de Normas Técnicas y Procedimientos Operativos de Los Programas de Riego que Indica Para Implementación del Convenio CONADI – INDAP" aprobado por Resolución Exenta N° 0070-210847/2021 y modificado por Resolución Exenta N° 0070-224663/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, de la Dirección Nacional de INDAP, por el siguiente texto:

PROTOCOLO DE FLEXIBILIZACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LOS INSTRUMENTOS DEL PROGRAMA DE RIEGO DE INDAP, PARA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO CONADI – INDAP.

El presente protocolo se aplicará para dar continuidad en la implementación y ejecución del Convenio de Transferencia y Colaboración entre CONADI e INDAP suscrito con fecha 9 de diciembre de 2020 y modificado con fecha 2 de septiembre de 2022, aprobado por Resolución Exenta N° 0070-200186/2021 y modificado por Resolución Exenta N° 0070-039841/2022 respectivamente, ambas de la Dirección Nacional de INDAP.

Para dar cumplimiento a los objetivos del Convenio CONADI-INDAP, se ejecutarán las actividades a través de la normativa vigente de los Instrumentos del Programa de Riego de INDAP (Programa para la Formulación de Proyectos de Captación, Acumulación, Riego y Drenaje de INDAP, Programa Bono Legal de Aguas BLA, Programa de Riego Intrapredial PRI, Programa de Riego Asociativo PRA, Programa de Obras Menores de Riego PROM, o las que las modifiquen o sustituyan).

FLEXIBILIZACIÓN DE LA NORMATIVA DE LOS INSTRUMENTOS DEL PROGRAMA DE RIEGO DE INDAP:

Debido a la necesidad de incorporar complementaciones de carácter técnico y operativo a las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos de los Instrumentos del Programa de Riego vigentes, se efectúa una flexibilización temporal de dichas Normas Técnicas y Procedimientos Operativos, con el objeto de adecuar los programas a las características de la población objetivo y a las condiciones del acuerdo establecido entre CONADI e INDAP. Sin embargo, en el caso del Programa de Obras Menores de Riego PROM, el Protocolo de Flexibilización aplicará en lo correspondiente a Población Objetivo y Calidad Indígena, tal como se señala a continuación :

1.- Población Objetivo de los Instrumentos del Programa de Riego:

Para efectos del Convenio CONADI INDAP, podrán ser beneficiarios(as) quienes sean usuarios de INDAP y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 18.910 y que tengan la calidad indígena según lo dispuesto en la Ley N° 19.253, las que podrán postular en forma individual, comunitaria o parte de comunidad en conformidad a alguna de las siguientes categorías:

Persona natural indígena: Se entenderá como **persona natural** aquella que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 2° de la Ley N° 19.253 y en el Decreto Supremo N° 392, del año 1993 de MIDEPLAN, hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que a la fecha de postulación deberá ser mayor de 18 años y haber acreditado su calidad de indígena ante CONADI.

Comunidad Indígena: Se entenderá por "**comunidad indígena**", la organización constituida de conformidad a los artículos 9° y siguientes de la Ley N° 19.253, y que tenga su directiva vigente al momento de la postulación.

Parte de Comunidad Indígena: Se entenderá por "**Parte de Comunidad Indígena**" a dos o más socios de una misma comunidad indígena vigente al momento de la postulación, constituida de acuerdo con lo establecido en los artículos 9° y siguientes de la Ley N° 19.253. La calidad de socios se verificará en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas que lleva la CONADI, quienes deberán haber acreditado su calidad de indígena ante CONADI.

2. Requisitos específicos de los Instrumentos del Programa de Riego:

Se deberán aplicar los siguientes requisitos específicos a los beneficiarios del Convenio CONADI –INDAP en los Instrumentos correspondientes al Programa de Riego de INDAP:

i. Calidad Indígena.

a. En el caso de personas naturales, se deberá demostrar la calidad indígena a través de un Certificado de Acreditación de la calidad de indígena de CONADI.

b. Tratándose de Comunidades Indígenas, la calidad indígena deberá demostrarse a través de un Certificado de vigencia de la personalidad jurídica en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas también de CONADI. De igual forma, podrán acreditarse las Comunidades a través de un listado oficial de CONADI a INDAP en el marco del citado Convenio.

c. Cuando se trate de parte de una Comunidad Indígena, cada interesado deberá presentar un Certificado de Socio de Comunidad inscrita en CONADI, emitido por CONADI. Como alternativa, podrán presentar un certificado simple de la Comunidad Indígena a la que pertenecen que certifique su condición de integrante de la organización.

ii. Tenencia de tierra.

Se aplicará de acuerdo con las normas vigentes de los Instrumentos del Programa de Riego de INDAP, con la siguiente flexibilización y complementación:

a. Propietarios: Deberán acreditar la propiedad del predio donde se realizarán las inversiones, a través de la presentación de una Copia de inscripción con certificado de Dominio Vigente de la propiedad a nombre de la Comunidad o de la persona natural, emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Se aceptará una vigencia de hasta un año desde la fecha de otorgamiento del documento.

b. Propietarios de cuota por sucesión hereditaria: El o los solicitantes que pertenezcan a una sucesión hereditaria deberá(n) acreditar

que pertenece(n) a dicha sucesión hereditaria y que, existiendo más herederos, estos lo(s) autorizan para utilizar el predio para la realización del proyecto. La acreditación comprende la presentación de la inscripción especial de herencia vigente, o bien se podrá acreditar la pertenencia a la sucesión a través de la Resolución o Auto de Posesión Efectiva. En ambos casos, se deberá acompañar además una autorización ante notario de los demás herederos para uso del predio en la realización del proyecto.

c. Usufructuario: Deberán presentar copia de inscripción vigente del usufructo en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces. El usufructo deberá tener una duración de al menos tres años contados desde la postulación para proyectos de inversión que no puedan retirarse del predio sin dañar la inversión y, además, deberá presentar autorización notarial del nudo propietario permitiendo la ejecución del proyecto dentro de su predio. En el caso de aquellos proyectos de inversión cuyas obras se pueden retirar sin dañar la inversión, se requerirá una duración del usufructo de a lo menos un año contado desde la postulación.

d. Arrendatarios: Deberán presentar el contrato de arrendamiento de conformidad al Decreto Ley 993 sobre arrendamiento de predios rústicos. El arrendamiento deberá tener una duración de al menos tres años contados desde la postulación para proyectos de inversión que no puedan retirarse del predio sin dañar la inversión y, además, deberá presentar autorización notarial del propietario permitiendo la ejecución del proyecto dentro de su predio. En el caso de aquellos proyectos de inversión cuyas obras se pueden retirar sin dañar la inversión, se requerirá una duración del arrendamiento de a lo menos un año contado desde la postulación.

e. Comodatarios: Deberán presentar una copia simple del comodato. El comodato deberá tener una duración de al menos tres años contados desde la postulación para proyectos de inversión que no puedan retirarse del predio sin dañar la inversión y, además, deberá presentar autorización notarial del propietario permitiendo la ejecución del proyecto dentro de su predio. En el caso de aquellos proyectos de inversión cuyas obras se pueden retirar sin dañar la inversión, se requerirá una duración del comodato de a lo menos un año contado desde la postulación.

f. Persona natural indígena o parte de una Comunidad Indígena, en que la Comunidad Indígena es propietaria del predio : En estos casos, se deberá adjuntar el(los) documento(s) en que conste su pertenencia a la Comunidad Indígena y superficie que ocupa en el predio. Además, se deberá presentar la Copia de inscripción con certificado de dominio vigente del predio a nombre de la Comunidad Indígena, emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

g. Persona natural cuyo cónyuge, conviviente civil o conviviente de hecho es propietario del predio: Deberán presentar copia de la inscripción vigente del predio en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces, con una vigencia de hasta un año desde la fecha de otorgamiento del documento y, acompañar además una autorización ante notario del cónyuge, conviviente civil o conviviente de hecho propietario, para el uso del predio en la realización del proyecto.

Todo sin perjuicio de los otros requisitos, documentos o antecedentes legales que exija el marco normativo que regula el proyecto o demanda específica presentada por el postulante.

iii. Los postulantes que correspondan a personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, de acuerdo a lo que establece la Ley 19.862, con un certificado de detalle de entidad receptora de fondos. La Dirección Regional deberá verificar el adecuado cumplimiento de esta normativa legal, por parte de las Agencias de Área.

3. Apoyo a la Inversión

Además de los tipos de obras que están consideradas en la normativa vigente y sus futuras modificaciones, para efectos del Convenio CONADI INDAP, para el caso de los Instrumentos Programa de Riego Intrapredial y Programa de Riego Asociativo, respectivamente, se financiarán obras anexas al proyecto de riego central que vaya en apoyo de la subsistencia y la seguridad alimentaria, tales como invernaderos, entre otros.

4. Características del incentivo de los Instrumentos del Programa de Riego:

Para efectos del Convenio CONADI INDAP se debe considerar lo siguiente:

Podrá otorgar incentivos de hasta un **95%** del costo total bruto del servicio o inversión requerida para la ejecución de las obras incluidos apoyos a la formulación, inversión, ejecución y/o capacitación, como también asesorías jurídicas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas u otros procesos legales que establece la normativa vigente. Se exceptúa de lo anterior el Programa para la Formulación de Proyectos de Captación, Acumulación, Riego y Drenaje de INDAP vigente y sus futuras modificaciones, cuyo incentivo se regirá según la normativa vigente (99% del costo total bruto del servicio).

5. Procedimientos Operativos de los Instrumentos del Programa de Riego

Para efectos del Convenio CONADI INDAP se debe considerar lo siguiente:

a. Admisibilidad.

Al momento de evaluar la admisibilidad de la demanda, se deberá poner énfasis en que los postulantes deben cumplir con las condiciones definidas:

Que el postulante cumpla el perfil de alguna de las categorías y requisitos específicos definidos en los puntos 1 y 2 del presente Protocolo.

Que el postulante cumpla con los Requisitos Generales establecidos en las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos vigentes y futuras modificaciones de los Instrumentos del Programa de Riego de INDAP.

b. Criterios de Priorización

Se deberán considerar los siguientes criterios de priorización con su correspondiente ponderación:

b.1 Nivel de afectación de los beneficiarios en el acceso a recursos hídricos . Este criterio busca reconocer el nivel de afectación que presenta el postulante, respecto del acceso a recursos hídricos con fines productivos actuales o futuros, sea en situación de disminución de oferta como de aumento de demanda.

Se evaluará con un 80% del puntaje total.

1.1 Tipo de beneficiario

Criterios y variables	Puntaje nominal
Persona Natural Indígena	10
Parte de Comunidad Indígena menor o igual a 5 integrantes	13
Parte de Comunidad Indígena mayor a 5 integrantes	15
Comunidad Indígena menor o igual a 10 integrantes	17
Comunidad Indígena mayor a 10 integrantes	20

Puntaje máximo ítem 1 (20 pts)

1.2 Acceso al agua

Se priorizará aquellas postulaciones que presenten mayores dificultades para el suministro de agua y su uso (criterios no necesariamente excluyentes)

Criterios y variables	Puntaje nominal
Este último año el o los Usuarios han tenido que recurrir a una fuente móvil para abastecerse de agua	10
El o los Usuarios no posee fuente de abastecimiento de agua continua	5
El o los Usuarios no poseen derechos de aprovechamiento de agua	10
El o los Usuarios disponen de derechos de agua y no los pueden ejercitar por falta de obra, por colapso o daño	10
El o los Usuarios presenta conflictos con terceros para la obtención del agua	5
El o los Usuarios posee fuente de captación lejana (más de 100 metros)	5
El o los Usuarios posee fuente de captación fuera de su propiedad	5
El o los usuarios presenta otro tipo de dificultad en la captación de agua no contenida en el formulario (según lo especificado)	5

Puntaje máximo ítem 2 (40 pts)

1.3 Eficiencia energética y de uso del agua:

Se priorizará aquellas postulaciones que presenten un uso eficiente del agua y la energía (criterios excluyentes)

Criterios y variables	Puntaje nominal
Tiene ERNC o postula un proyecto con ERNC	15
Tiene o postula un proyecto con uso de energía eléctrica	10
Tiene o postula un proyecto con uso de energía proveniente de combustibles fósiles	1
Tiene o postula un proyecto con eficiencia de agua (Método de riego utilizado goteo 90%, microaspersión 85%, aspersion 75%)	15
Tiene o postula un proyecto con menor eficiencia de agua	10

Puntaje máximo ítem 3 (30 pts)

1.4 Suficiencia de agua

Se priorizará aquellas postulaciones que presenten menor disponibilidad de agua para uso del usuario (criterios no excluyentes)

Criterios y variables	Puntaje nominal
En los últimos años el o los Usuarios han visto disminución de agua en la fuente de abastecimiento debido a fenómenos naturales (disminución de lluvias, sequía, cambio climático) que le haya provocado algún perjuicio	4
El agua que actualmente posee el o los Usuarios no es suficiente para la necesidad hídrica de su sistema productivo	3
La disponibilidad hídrica es restrictiva para fines productivos si el o los Usuarios quisieran utilizarla	3

Puntaje máximo ítem 4 (10 pts)

Puntaje máximo total (100 pts)

b.2 Criterio de definición regional. Las regiones, según sus prioridades específicas y particularidades territoriales de la población objetivo, podrán definir un criterio adicional el cual deberá ser aprobado por el Director Regional e informado al Jefe del Departamento de Riego y Energía de INDAP.

Se evaluará con un 20% del puntaje total.

Al finalizar la etapa de puntuación, las demandas deberán ser ordenadas de mayor a menor puntaje y se priorizarán en base a la disponibilidad presupuestaria de INDAP en el fondo dispuesto para la ejecución del Convenio CONADI INDAP.

Posterior a la evaluación de la demanda y teniéndola identificada, se procederá a realizar los procedimientos operativos tal como se señalan en la normativa vigente y sus futuras modificaciones de los Instrumentos del Programa de Riego de INDAP.

c. Procedimiento de contratación consultor/contratista por el usuario

En el llamado a concurso o llamado de asignación directa se podrá establecer que la contratación del consultor/contratista se efectuará por el usuario, para lo cual se aplicará, en todo lo que sea compatible, las normas vigentes y sus futuras modificaciones de los Instrumentos del Programa de Riego.

Cada Dirección Regional podrá elegir el procedimiento para la contratación del consultor/contratista, entre los mecanismos dispuestos en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios o por el usuario, lo que deberá expresarse en la resolución exenta que llame a concurso o asignación directa.

Podrán optar al procedimiento de contratación del consultor por el usuario que se introduce en esta resolución, aquellos usuarios que a la fecha de dictación del presente acto administrativo cumplan los siguientes requisitos:

a. Cuenten con un incentivo adjudicado para la construcción de una obra de captación de aguas subterráneas con selección del consultor/contratista a través licitación pública.

b. No tengan un consultor/contratista al que el INDAP haya adjudicado la construcción de la obra a través de licitación pública.

Para estos efectos cada Dirección Regional deberá determinar el procedimiento para que el usuario conozca y haga efectiva esta opción, de acuerdo con su realidad, velando por la transparencia y amplio acceso de los usuarios.

II. En todo lo no regulado expresamente en esta resolución y en cuanto sea compatible con la misma, se aplicarán las normas vigentes de los Instrumentos del Programa de Riego de INDAP.

III. Aplíquese el presente Protocolo de Flexibilización de las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos de los Instrumentos del Programa de Riego de INDAP a los llamados a postulación que se realicen en el marco de la gestión del Convenio CONADI INDAP.

IV. Los incentivos adjudicados bajo la resolución que en este acto se sustituye, mantendrán las condiciones de asignación hasta su finalización. No obstante, los usuarios que deseen acogerse a las condiciones establecidas en el presente protocolo deberán comunicarlo por escrito en la Agencia de Área respectiva, de acuerdo a formulario que se dispondrá para este efecto.

V. La presente resolución tendrá vigencia mientras se encuentre vigente el convenio CONADI INDAP.

VI. Déjese sin efecto las Resoluciones Exentas N° 0070-210847/2021 de fecha, 29 de julio de 2021 y N° 0070-224663/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021 todas de la Dirección Nacional de INDAP que aprueba y modifica, respectivamente, el protocolo de flexibilización de normas técnicas y procedimientos operativos de los programas de riego que indica, para implementación del convenio CONADI-INDAP, y la Resolución Exenta N° 0070-210181/2021 de fecha 23 de julio de 2021, y cualquier otra resolución que verse sobre esta materia aprobada con anterioridad a la dictación de la presente resolución.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



SANTIAGO ROJAS ALESSANDRI
Director Nacional
Instituto De Desarrollo Agropecuario

MSC/JHS/MAM/SAV/JSS/JAL/slm/MMC

Distribución:

OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO
DIRECCION REGIONAL TARAPACÁ
DIRECCION REGIONAL ARICA Y PARINACOTA

